

PROCESO:
SOLICITANTE:
RADICADO:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA
68001-3103-011-2023-00254-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el solicitante allegó subsanación. Para proveer. Bucaramanga, 13 de octubre del 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00254-00

CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización empresarial sustentado en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, encontrándose legitimado para tal efecto conforme al numeral 1 del artículo 11 *ibídem*; a la solicitud acompañó los documentos a que hace referencia el artículo 13 de la misma ley.

Este Despacho es competente para conocer de la referida solicitud, de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

Calificada la solicitud conforme a lo reglado en la norma especial, se advierte que la misma cumple las exigencias generales y específicas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en el Capítulo III de la Ley 1116 de 2006 y en lo no dispuesto en ella, por las disposiciones del C.G.P.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el inicio del proceso de reorganización empresarial del comerciante CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA (C.C. 13.953.300).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 correspondan al promotor, serán cumplidas por el deudor CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA, advirtiendo que se podrá designar un promotor en los términos que indica el inciso 4º de la primera norma referida.

TERCERO: INSCRÍBASE el presente auto en la matrícula mercantil No. 05-05-101340-01 del 7 de marzo del 2003, que corresponde al comerciante CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA (CC.13.953.300) Librese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: INSCRÍBASE el presente auto de inicio del proceso de reorganización empresarial en los siguientes bienes sujetos a registro, reportados como de propiedad del comerciante CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA (CC.13.953.300):

- De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga:

Dirección	Folio No.
Calle 91 # 20-52, Lote 21, Manzana F, Urbanización Iroka, de Bucaramanga	300-5662

- En las acciones que posee el comerciante CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA (CC.13.953.300) en la sociedad TRANSPORTES VÉLEZ S.A. (NIT. 804.001.209-3), debiendo esta entidad certificar cuántas acciones posee, y cuál es su valor nominal y comercial a la fecha de la certificación.

Líbrense los oficios de rigor a las entidades correspondientes, para que procedan de conformidad con lo ordenado (*num. 7, art. 19, Ley 1116/06*).

QUINTO: SE ORDENA al deudor que, con base en la información aportada y en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, **ACTUALICE el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso (31/JUL/2023) y la fecha de inicio del proceso, so pena de su remoción del cargo de promotor.

Asimismo, en el mismo término de dos (2) meses, el deudor comerciante deberá actualizar el estado de inventario de todos sus bienes.

Una vez vencido el término concedido, se dispone correr traslado por diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto para que los acreedores puedan objetarlos (*num. 4, art. 19, Ley 1116/06*).

SEXTO: SE ORDENA al deudor que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica www.frutifresca.com.co, y en sus sucursales físicas, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre – *comenzando en enero del 2024* –, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación financiera y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: SE PREVIENE al deudor CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO: SE ORDENA al deudor que de manera permanente, fije el aviso que se elaborará por Secretaría en el que se informa sobre el inicio del proceso de reorganización, en su establecimiento comercial ALOGRAN, ubicado en la Calle 91 # 20-52 de Bucaramanga, debiendo remitir al Despacho la prueba de su fijación, en cualquiera de los casos.

NOVENO: SE ORDENA al deudor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, informe **efectivamente** a todos sus acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución en su contra, sobre la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello y que será expedido por el juez del concurso, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de tales diligencias y asumiendo los gastos a que haya lugar.

DÉCIMO: REMÍTASE copia de esta providencia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), a la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Trabajo (dtsantander@mintrabajo.gov.co), a la DIAN, a la Superintendencia de Industria y Comercio (notificacionesjud@sic.gov.co), y a la Superintendencia de Sociedades (notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co) para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: SE ORDENA a la Secretaría de este Despacho fijar en cartelera, y **al deudor** fijar en su sede principal, por el término de cinco (5) días, un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, el nombre del promotor y la prevención que se hace al deudor para que sin autorización del Juzgado no puede realizar enajenaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; a los Juzgados Civiles y/o Promiscuos Municipales de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta y Vélez; a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga y Vélez, y a los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a fin de que remitan a este Despacho los expedientes correspondientes a los procesos ejecutivos en los que el deudor CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA sea **demandante o demandado**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 112 del 19 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f52da9e57e527147da53ca809cc32657670e0a2cfe55a2f27be865ae8534e7b**

Documento generado en 18/10/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>